



## RESOLUCION N° 4133.D.21.1119 DE DICIEMBRE 15 DE 2014

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO COMPAÑIA DE JESUS COLEGIO BERGHMANS**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA.- En uso de las atribuciones conferidas, en especial las otorgadas por la Constitución Política de Colombia, los Decretos Nos 2811 de 1974, la Ley 9 de 1978, la Ley 98 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Acuerdos Municipales Nos.18 de 1994, 01 de 1996, 70 de 2000, el Decreto Municipal 0203 de 2001, demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que con base en los postulados de Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 98 de 1993 y demás reglamentación concordante,

Que al expedirse la Ley 89 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, vigilancia, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que la COMPAÑIA DE JESUS COLEGIO BERGHMANS, con NIT 869.007.627-1, representada legalmente por el Señor JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.095.443 de Bogotá, mediante oficio radicado N° 16149 del 7 de Diciembre de 2010, solicitó la Legalización de la Concesión de Aguas Superficiales para uso riego, para el predio ubicado en la Carrera 120A # 16 - 86 de la Comuna 22 del Municipio de Santiago de Cali, anexando la siguiente documentación: 1) Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, 2) Certificado de Existencia y Representación legal de Noviembre de 2010, 3) Poder otorgado al Señor Didier Millán Henao - Director Administrativo, 4) Certificado de Tradición N° 370-164377, 370-605141, 370-21058, 370-163246, 370-618548, 370-605142 y 370-166434 de Noviembre de 2010

## RESOLUCIÓN N° 4133-0-21-1119 DE DICIEMBRE 15 DE 2014

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO COMPANIA DE JESUS COLEGIO BERCHEMANS .**

Que el DAGMA expide Auto de inicio N° 41330830020 del 29 de Abril de 2011, inicia el Trámite Administrativo de Renovación y/o Legalización de Concesión de Aguas Superficiales para el predio ubicado en la Carrera 120 A No 16 - 86 del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo a la solicitud formulada por el Señor Javier González Rodríguez, S.J. identificado con la cedula de ciudadanía No 17.096.443 de Bogotá – Cundinamarca, en calidad de Representante Legal de la COMPANIA DE JESUS COLEGIO BERCHEMANS, con NIT 860.007.627.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Capítulo IV del Título V de la Parte I del Libro Segundo del Decreto 2811 de 1974 y la Parte III del mismo Decreto.

El Decreto 1541 de 1978, establece en el artículo 36, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas y en el artículo 37 dice que "el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido".

El Decreto 1541 de 1978, especifica que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de (10) diez años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 43 dispone "TASAS POR UTILIZACIÓN DE AGUAS. La utilización de las aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua".

Que el Informe Técnico Concesión Aguas Superficiales No 243 de Noviembre de 2014, hace parte integral del presente Acto Administrativo, evalúa los aspectos técnicos para la elaboración del Acto Administrativo que Otorga la Concesión de Aguas Superficiales para el predio de la COMPANIA DE JESUS COLEGIO BERCHEMANS.

Que con fundamento en lo expuesto, la Dirección del DAGMA,

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la Entidad COMPANIA DE JESUS - COLEGIO BERCHEMANS, con NIT 860.007.627-1, Representado Legalmente por el Reverendo Padre Jesuita JOAQUIN EMILIO SANCHEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía Nu 4.242.274 expedida en Santa Rosa de Vireto - Boyacá, mediante el poder otorgado según escritura No 1299 Agosto 20 de 2014 registrado en la Notaría 75 de Bogotá, D.C., ubicada en la Carrera 120 # 16 - 86 en la ciudad de Santiago de Cali para en la cantidad equivalente al 15% del caudal promedio de la Subramificación 4-7, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.6 luseg. (CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO) para el uso RIEGO.

(F)

## RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.1119 DE DICIEMBRE 15 DE 2014

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO COMPAÑÍA DE JESUS COLEGIO BERCHMANS

Las anteriores asignaciones para todos los oficios administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Entidad COMPAÑIA DE JESUS - COLEGIO BERCHMANS no podrá iniciar el uso de la Concesión hasta que se presente y apruebe por la Autoridad Ambiental la estructura de captación de agua, la cual deba estar acorde al porcentaje de caudal asignado en el acto administrativo que otorga la concesión.

**ARTICULO TERCERO:** El caudal del agua que se otorga por medio del presente Acto Administrativo, se utilizará para uso RIEGO para Subderivación 4-7. El caudal asignado no podrá ser usado para otro consumo de agua diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime a beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por su predio, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

**ARTICULO QUINTO:** El término del presente Acto Administrativo tiene una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO SEXTO:** La COMPAÑIA DE JESUS - COLEGIO BERCHMANS debe presentar a la Entidad el diseño de la estructura de captación (memoria de cálculo y planos de la estructura) y el diseño de una alternativa tecnológica que permita realizar la medición de caudal que ingresa al predio para su respectiva aprobación, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales, con el objetivo de que se derive solo el caudal asignado mediante la concesión. El DAGMA recomienda la implementación de un sistema de almacenamiento de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las omisiones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaparamiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 177 de 2006, por la cual el DAGMA fija los costos de los trámites administrativos ambientales, establecidos en el artículo 96 de la Ley 639 de 2000, los costos liquidados por concepto de los servicios de evaluación técnica de viabilidad de concesión corresponden a la suma de sescientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$665,334) MONEDA CORRIENTE, los cuales deberán ser cancelados previamente a la visita, para lo cual el interesado deberá solicitar al Área Financiera del DAGMA expedición de factura para cancelar dicho valor. El pago de la factura debe ir acompañado de las Fecampilla Pro Cultura, según lo establece el Acuerdo 155 de 2005, que tienen un costo de TRES MIL (\$3.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.

**ARTICULO NOVENO:** El precio ubicado en la Cámara 120A # 16 - 88, no podrá usar hasta un caudal mayor a los 3.6 L/sag, concesionados por el DAGMA de la Subderivación 4-7, y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 15% del caudal promedio de la Subderivación 4-7.



## RESOLUCION N° 4133.0.21.1119 DE DICIEMBRE 15 DE 2014

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO COMPAÑIA DE JESUS COLEGIO BERCHMANS

**ARTICULO DECIMO:** La COMPAÑIA DE JESUS - COLEGIO BERCHMANS, tiene OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDEA SOMETIDA EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION. El beneficiario de la concesión debe cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 62, 53 y 133, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, a ley 99 de Diciembre 22 de 1983 así como a las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad o el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO:** Las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en el artículo segundo de la concesión, 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales a la Subderivación 4-7 del río Panue la cual atraviesa el predio de la COMPAÑIA DE JESUS - COLEGIO BERCHMANS, 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Subderivación 4-7 del río Panue, 4) El precio de la COMPAÑIA DE JESUS - COLEGIO BERCHMANS deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Subderivación 4 / 7 y también dar el permiso permanente para que al DAGMA, ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas, 5) la COMPAÑIA DE JESUS - COLEGIO BERCHMANS, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la concesión. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 99 de 1983, 7) lo dispuesto en la Presente Resolución que Otorga la Concesión no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras Autoridades le formulen en los asuntos que les competen.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prometa de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo que otorga la Concesión, sus beneficiarios deberán atenderse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El beneficiario de la Concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El no pago oportuno de las tasas mencionadas, acarasara a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente Acto Administrativo y en las normas vigentes sobre la materia.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 116 del Decreto Reglamentario 1541 de Julio 23 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y modificar el presente Acto Administrativo, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.



## RESOLUCION N° 4133.0.21.1119 DE DICIEMBRE 15 DE 2014

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO COMPAÑIA DE JESUS COLEGIO BERCHMANS

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante Resolución motivada.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 763 de Noviembre de 2012, estipula lo siguiente:

"Declárese que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el municipio de Santiago de Cali".

"Prohibir la construcción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique al desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones".

"Ordenar la destrucción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones".

"Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para luego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras u con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavadero de paracaederos, arboles, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización anturaria de agua".

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del Agua Superficial para la Concesión, se realizará anualmente.

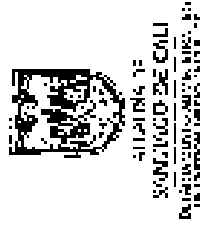
**ARTICULO DECIMO NOVENO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2871 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO VIGESIMO:** Se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a las acequias o que salen del predio estén en iguales o mejores condiciones fisicoquímicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En caso que se produzca la venta del predio de la COMPAÑIA DE JESUS COLEGIO BERCHMANS, el propietario y/o Representante Legal, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta. En caso de no hacerlo inicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la Concesión.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Notificar el presente Acto Administrativo al Reverendo Padre JOAQUIN EMILIO SANCHEZ GARCIA S.J., identificado con la cedula de ciudadanía No

(17)



**RESOLUCION Nº 4133.D.21.1119 DE DICIEMBRE 15 DE 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO COMPAÑIA DE JESUS COLEGIO BERCHMANS**

4.242.274 expedida en Santa Rosa de Viterbo (Rocafá), actual Representante Legal de la COMPAÑIA DE JESUS, con NIT 860.007.627-1, o quien en la actualidad haga sus veces quien se localiza en la Carrera 120 A No 16 – 86 de la ciudad de Cali.

**ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de Diciembre de 2014

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA DEL MAR MOZO MURIEL**  
**DIRECTORA DAGMA**

  
Hebero Echeballe Velasco, Jefe de la División de Aguas Superficiales y Subterráneas  
Ref: Acto Administrativo No 4133.D.21.1119 de Diciembre 15 de 2014